

Bogotá D.C., Diciembre 10 de 2010

Auto No. 4302

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0224 del 30 de septiembre de 1981 y sus modificaciones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0224 del 30 de septiembre de 1981, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS otorgó a la sociedad CERRO MATOSO S.A., Licencia Ambiental para la explotación de mineral de níquel en el municipio de Montelíbano en el departamento de Córdoba.

Que mediante Resoluciones Nos. 1609 de agosto 11 de 2006, 0621 del 31 de marzo de 2009, y 0664 del 31 de marzo de 2010, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución No. 0224 de 1981.

Que el Representante Legal de la sociedad CERRO MATOSO S.A., con oficio 4120-E1-146560 del 12 de noviembre de 2010, solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0224 de 1981 y sus modificaciones en el sentido de: *“(...)incluir las diferentes fases (construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento y cierre) del Proyecto de Recuperación de Níquel de baja ley en minerales lateríticos a través de un proceso hidrometalúrgico (...)”*, para lo cual anexó algunos de los requisitos previstos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que con oficio 2400-E2-146560 del 25 de noviembre de 2010, este Ministerio requirió al usuario para que remitiera constancia del pago realizado por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada.

Que el Representante Legal de la sociedad CERRO MATOSO S.A., remitió constancia del pago realizado, mediante comunicación 4120-E1-158296 del 3 de diciembre de 2010.

Que la sociedad CERRO MATOSO S.A. pagó la suma de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$62.976.437) M/L por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada, el día 1 de diciembre de 2010 con número de referencia 154013210.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0224 del 30 de septiembre de 1981 y sus modificaciones”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en el artículo 4 numeral 3 estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la licencia ambiental deberá á ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en el artículo 30, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por el Representante Legal de la sociedad CERRO MATOSO S.A. se adecúa a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 del mismo, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0224 del 30 de septiembre de 1981 y sus modificaciones, en el sentido de autorizar la recuperación de níquel de baja ley.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto No. 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2 estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0224 del 30 de septiembre de 1981 y sus modificaciones”

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0224 del 30 de septiembre de 1981 y sus modificaciones, para el proyecto de explotación de mineral de níquel, a la sociedad CERRO MATOSO S.A., en el sentido de autorizar la recuperación de níquel de baja ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad CERRO MATOSO S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a la Alcaldía Municipal de Montelíbano en el departamento de Córdoba, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

LAM 1459

Revisó: Magda Constanza Contreras Morales – OFCM.